

Resta todavía mencionar algunas de las características formales de esta publicación:

Se trata de un extracto de la obra original—¿su tesis doctoral?—, donde consecuentemente se reduce la disciplina jurídica o aspecto normativo del contrato a cuatro páginas escasas, y todo el aparato de teorías y críticas respectivas, salvo las concernientes a la naturaleza jurídica, según se expuso.

Las partes afectadas por esta amputación, debida a «necesidades reglamentarias», están adecuadamente señaladas en las notas siguientes: 22, de la página 19; 27, de la 33; 16, de la 34, y en la página 31.

Se divide en una introducción, una primera parte dedicada a la noción del contrato, otra segunda para la tan mentada Naturaleza Jurídica, la recién aludida tercera, y unas conclusiones resumidoras de lo expuesto.

Como consideración final sólo señalar que se echa de menos alguna alusión a la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, directa o indirectamente versada sobre el tema.

RAMÓN ZABALZA RAMOS

DUBRU: «L'égalité civile des époux dans le mariage». Bruxelles, 1959; 255 páginas.

La ley belga de 30 de abril de 1958 ha introducido en el derecho matrimonial de este país una organización calificada de «diárquica e individualista», regida por el principio de igualdad civil completa entre los cónyuges, con exclusión de las nociones de potestad marital, autoridad del jefe de la familia o incapacidad civil de la mujer.

El profesor Dubru, encargado de curso en la Universidad Lovanium de Léopoldville acomete en la presente obra el comentario orgánico de cada uno de sus preceptos, con arreglo al siguiente plan: Introducción y nociones generales, Estatuto civil de los cónyuges en el matrimonio, Principio de igualdad civil de los cónyuges, Derechos y deberes respectivos de los cónyuges, Consecuencias del principio de igualdad en otras ramas del Derecho, Vigencia temporal de las diversas legislaciones civiles relativas al matrimonio.

Con relación a la obra de Baeteman-Lauwers —que sigue siendo fundamental por haber intervenido sus autores en la redacción de la ley—, ofrece la que comentamos una mayor atención al problema de la repercusión de la reforma en los regímenes económicos del matrimonio (cuestión meramente aludida en el comentario de aquéllos); por el contrario, los aspectos procesales se encuentran aquí más sumariamente tratados. La bibliografía utilizada, casi exclusivamente francobelga, quizá peque de sumaria en algunas ocasiones; pero hay profundidad y agudeza en el comentario, y el autor no vacila en exponer y razonar su parecer junto al de los autores consagrados. Los trabajos preparatorios y la discusión de los proyectos ante el Parlamento, ocupan en la obra un lugar importante.

GABRIEL GARCÍA CANTERO